

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



1

ACTA SESION EXTRAORDINARIA

25 DE OCTUBRE 2019

N° 267-2019

**Acta de la Sesión Extraordinaria N° 267-2019** celebrada por el **Concejo Municipal de Distrito de Paquera** a las **Trece** horas del **Veinticinco** de **Octubre** del **Dos Mil Diecinueve**, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, en el Distrito de Paquera.

### **DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.  
**CONCEJALES PROPIETARIOS:** RONALD MELLADO FERNÁNDEZ, CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS, FRANCISCO JIMENEZ VALVERDE ocupando el puesto de Propietario, en sustitución del la señora Teresa Gonzalez Villalobos, ALEXANDER SILES PANIAGUA ocupando el puesto de Propietario, en sustitución del señor Francisco Camareno Rodríguez.

### **Comprobado el cuórum. (5)**

**EN COMISION:** TERESA GONZÁLEZ VILALLOBOS- CONCEJAL PROPIETARIA-

**EN COMISION:** FRANCISCO CAMARENO RODRIGUEZ.

**EN COMISION:** YORLENY ALFARO MENDOZA, TERESA GONZALEZ VILLALOBOS.

**PRESENTES:** **INTENDENTE MUNICIPAL:** ALCIDES GONZÁLEZ ORDÓÑEZ. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** LIDIETH ANGULO FERNANDEZ.

**AUSENTES:** **Concejale Suplente:** Yadira Castro Hernández

Oración: Francisco Jimenez Valverde

### **ORDEN DEL DIA**

Punto Unico: Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



2

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRA EN COMISION A LOS CONCEJALES PROPIETARIOS FRANCISCO CAMARENO RODRIGUEZ Y TERESA GONZALEZ VILLALOBOS Y A LA SINDICA SUPLENTE YORLENY ALFARO MENDOZA. NOMBRAR EN PROPIEDAD A LOS SEÑORES CONCEJALES SUPLENTES FRANCISCO JIMENES VALVERDE Y ALEXANDER SILES PANIAGUA.

### **COMENTARIOS REALIZADOS:**

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: No se si aquí se le puede hacer como una modificación que en lugar de que diga Concejos de Distrito diga Asociaciones de Desarrollo o algo así.

El señor Alcides Gonzalez Ordonez-Intendente Municipal: Perdon, ¿como es que dice?

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: Dice Concejos de Distrito pero esa figura no cabe aquí, entonces eliminar esa palabra porque esto hay que publicarlo en la Gaceta.

El señor Alcides Gonzalez Ordonez-Intendente Municipal: Cambiarla por Asociaciones de Desarrollo.

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: La idea que yo tenia era esta, cambiar esa porque Concejos de Distrito somos nosotros, entonces sería Asociaciones de Desarrollo Integral o ¿Aquí no hay Asociaciones Especificas? Bueno si hay, entonces ¿Puedes ser esas dos figuras?

El señor Alcides Gonzalez Ordonez-Intendente Municipal: Solo Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: Porque esto si cabe en una Municipalidad como de Puntarenas.

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: ¿No es cierto que en Julio se presenta el ordinario a Puntarenas? Yo considero que debería de ser en una fecha mas antes, porque recuerden que nosotros no entregamos directamente a la Contraloría, si entregamos directo Julio si estaría bien pero aquí se entrega casi siempre como el 15 de Julio para que ellos tengan todo ese tiempo de lo que queda de Julio y Agosto porque el Alcalde tiene hasta el 30 de agosto para presentar algun proyecto así, y no se si seria ponerlo como en el mes de mayo, es que aquí en julio casi que el presupuesto esta listo y casi que ya que se va.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



3

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

El señor Francisco Jimenez Valverde-Concejal Suplente: Un ejemplo estaba escuchando yo por ahí que hay una familia que quería una propiedad en Paquera, se le puede dar ese recurso.

El señor Ronald Mellado Fernandez-Concejal Propietario: No, eso es solo para familias de bajos recursos.

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: No, este reglamento viene a amparar a la Municipalidad, al Intendente y al Concejo para que cuando haya alguien de muy escasos recursos puedan tener una base para poder brindar una ayuda, pero obviamente todo con un debido proceso, he igual para las instituciones y comités que quieren que se les colabore con algo y al estar este reglamento ya hay una base para poder ayudarles.

El señor Alcides Gonzalez Ordonez-Intendente Municipal: Eso va a en casos de que un terraplen se le llevo la casa, entonces la Municipalida va ay hace la inspección respectiva y si cumple con eso se le puede dar esa ayuda.

El señor Eduardo Gonzalez Sanchez-Presidente Municipal: Se le dice que tiene que tener su debida personería jurídica y tener minimo 2 años de estar inscritos.

El señor Alcides Gonzalez Ordonez-Intendente Municipal: Ese reglamento es muy bueno porque le sirve al adulto mayor, alguien que tenga que ir a San Jose a una cita medica y demuestre que no tiene plata, o una persona muy pobre que quiere estudiar y no tiene como.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



4

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 71 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, podrá otorgar ayudas temporales a vecinos que habiten dentro de su jurisdicción territorial y que enfrenten situaciones, de desgracia e infortunio. También, podrán subvencionar Centros de Educación Pública, Beneficencia o Servicio Social que presten servicios al Distrito.

Artículo 2. De la disponibilidad presupuestaria. Todo beneficio que se apruebe de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. El Gobierno Local deberá asignar una partida no menor de doce Salarios Base de un Misceláneo Municipal OM 1A], para este fin, en su Presupuesto Ordinario, de lo contrario, estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza. Sin embargo, si la ayuda se relacionara a la trascendencia de una desgracia, que hace imperante dicha medida y de no existir recursos ordinarios para la partida ordinaria señalada con tal propósito, se podrá incluir la respectiva partida en un presupuesto extraordinario, debiendo tramitarse el mismo expeditamente, para atender eficazmente la necesidad que justifica su destino. A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, si en el informe rendido según el Artículo 4 del presente Reglamento se demuestra la urgencia calificada del caso en estudio, se estará a la normativa ateniende a las modificaciones presupuestarias del Gobierno Local.

### **CAPÍTULO II**

#### **De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio.**

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones. a) Centros de beneficencia: aquellas entidades que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



5

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común, dentro del Distrito de Paquera. b) Centros de servicio social: aquellas entidades, que desarrollen obras, proyectos, programas o actividades sociales y culturales, que estén al servicio de la comunidad y coadyuven en el mejoramiento del nivel de vida y en el esparcimiento de los habitantes del Distrito de Paquera. c) Centros de educación pública: Aquellos establecimientos como Preescolares, Escuelas, Colegios, Parauniversitarios y Universidades, que estén ubicados y presten servicios en el Distrito de Paquera, sean públicas o privadas. d) Situaciones de desgracia e infortunio: Son aquellas situaciones derivadas de un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y/o emocional de una persona o una familia, sea por ejemplo las surgidas de hechos de la naturaleza tales como: Terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa, o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia que afecte directamente a una persona o familia. e) Ayuda temporal: concesión de un subsidio económico, o desembolso específico efectuado por el Gobierno Local mediante bienes o servicios, a una persona, familia o Institución para ayudar en la satisfacción de necesidades específicas y concretas. f) Intendente: Integrante del Gobierno Municipal, nombrado en su cargo por elección popular y cuya función es la de - entre otras- fungir como administrador general y jefe de las dependencias municipales. g) Comisión Permanente de Asuntos Sociales: Es la creada según el Artículo 49 del Código Municipal, nombrada por el Presidente del Concejo Municipal. i) Informe: Consigna la correspondiente impresión diagnóstica y el criterio valorativo, o recomendación técnica de los servidores públicos descritos en el Artículo 4 del presente reglamento. De contar con el/la trabajador/a social o profesional similar, se incluya su criterio en dicho informe para valorar sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada. No deberán entenderse las definiciones de este Artículo de forma taxativa.

Artículo 4. Para el otorgamiento de este tipo de ayudas, el Gobierno Local deberá tener demostrada, la situación de desgracia o infortunio, lo cual se logrará con la participación de un miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo y el funcionario Municipal que nos representa ante la Comisión Nacional de Emergencias, en coordinación con la Alcaldía, para lo cual deberán necesariamente elaborar un informe previo, que incluirá la recomendación final, en los términos que se ha de suministrar la correspondiente ayuda, si lo ameritara y si consta la disponibilidad financiera para tales efectos. De existir el Recurso Humano, la Administración Municipal, brindara la asistencia

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



6

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

necesaria autorizando para estos efectos a los Trabajadores Sociales o Profesionales afines, que laboren para el Gobierno Local en la asesoría y asistencia que requieran los Servidores Públicos previamente mencionados.

Artículo 5. Las ayudas que brinde el Gobierno Local serán destinadas exclusivamente a solventar, las necesidades originadas directamente por el o los eventos definidos en el Artículo 3 anterior. La ayuda temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario. No se tramitarán ayudas temporales durante años consecutivos por un mismo motivo de solicitud.

Artículo 6. Las ayudas serán recomendadas en definitiva por quienes realizaron el respectivo informe que se presentara ante el Concejo. Será el Concejo Municipal quien aprobará por mayoría calificada, en base al presupuesto disponible, de acuerdo con los límites establecidos para el giro de recursos, conforme al informe brindado, dichas ayudas.

Artículo 7. Las ayudas que brinde el Gobierno Local serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas temporales, alimentarias, de mejoramiento en la infraestructura de vivienda, salud, funerarias o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del Distrito, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 8. Estas ayudas serán autorizadas hasta por un monto máximo de 3 Salarios Base de un Misceláneo Municipal OM 1A; con base en la recomendación del estudio realizado. Cuando el estudio determine de forma motivada, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor al establecido en este Artículo, se requerirá la aprobación unánime del Concejo Municipal.

Artículo 9. Solo en casos excepcionales, acordará el Concejo que las ayudas que se aprueben, se entreguen en forma dineraria a quien o quienes resulten beneficiados de las mismas. Convendrá el Concejo habilitar al Intendente mediante acuerdo, para que este gire las ordenes correspondientes al Departamento de Proveeduría Municipal, para que adquiera los bienes o servicios que el Concejo aprobó como ayuda. Será ese Departamento el encargado de distribuir los bienes o servicios que el Concejo acordó autorizar como ayuda, entre el o los beneficiarios. Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, el Gobierno Local eximirá al solicitante del pago económico por concepto del permiso de construcción, no obstante, esta exención no incluye los trámites y la formalización del respectivo permiso para construir, que correrá

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



7

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

por cuenta de quien se beneficie de esta ayuda. Si excepcionalmente el Concejo aprobara la prestación dineraria, la misma se realizará por transferencia electrónica.

Artículo 10. Requisitos para recibir el beneficio. Para los efectos del otorgamiento de las ayudas, los(as) interesados(as), deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Ser vecino del Distrito con al menos tres años de residencia debidamente comprobada. Entre las pruebas idóneas para demostrar la residencia, se encuentran: inscripción como votante en el Distrito durante ese periodo; matrícula estudiantil en alguno de los centros educativos del Distrito o inscripción de ser usuario de los EBAIS asentados en el Distrito, recibos de servicios públicos, en todos los casos, siempre y cuando la residencia efectiva sea en la jurisdicción del distrito de Paquera. b) Presentar solicitud por escrito, con la correspondiente justificación ante la Secretaría del Concejo Municipal, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio. Como documento probatorio o justificante del evento inesperado que motiva la solicitud de ayuda temporal podrá aportar dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centros penitenciarios, resoluciones judiciales, entre otros. c) Ser costarricense o extranjero con residencia legal en el territorio de la República, mayor de edad o en caso de ser menores de edad, la solicitud deberá hacerla un representante. d) Demostrar que pertenece a una familia de escasos recursos económicos, en los términos establecidos en los límites de pobreza o pobreza extrema, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. e) Ser de reconocida buena conducta y buenas costumbres. f) Aportar hoja de delincuencia extendida por el Poder Judicial con una antigüedad no mayor a 15 días. g) No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social. h) No haber recibido ayuda de parte del Gobierno Local por la misma situación, durante los últimos doce meses. i) No haber sido descalificado para la recepción de ayuda, en los términos de los Artículos 12 y 13 de este Reglamento. j) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio según lo define el presente Reglamento.

Artículo 11. Del Procedimiento. Las ayudas de esta clase se podrán conceder a instancia de la persona interesada, observando el siguiente procedimiento: a) Presentar en la Secretaría del Concejo Municipal la solicitud de ayuda por escrito, dicha solicitud será cubierta por el Principio de Informalidad del Derecho Administrativo, aportando los documentos probatorios que considere el solicitante convenientes, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio. La Secretaría del Concejo Municipal, elabora el expediente respectivo y lo trasladará para



## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



8

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

conocimiento del Concejo Municipal. A estas solicitudes no le será aplicable la restricción de horario de resección de correspondencia de la Secretaría del Concejo. Siendo el Expediente de conocimiento del Concejo, el Presidente Municipal designara a un miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, para que, en conjunto con el Funcionario Municipal y la Trabajadora Social o Funcionaria afín, si existieren estos dos últimos, realicen los estudios previos, determinen las efectivas necesidades solicitadas y la disponibilidad financiera. Después de verificar estos funcionarios, el cumplimiento de los requisitos y determinar la necesidad o viabilidad la solicitud, se trasladará al Consejo Municipal el Informe correspondiente. b) El Concejo Municipal, con base en dicho informe, dictaminará el tipo de ayuda y su monto conforme a la disponibilidad de los recursos existentes, podrá si lo tiene a bien el Concejo Municipal, trasladar el Expediente a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales. Considerando la naturaleza urgente de la gestión, esta Comisión entrará a conocer de forma inmediata el Expediente si le fuese trasladado y no podrá tardar más de 8 días naturales en rendir informe al Concejo Municipal. Una vez dictaminado el expediente se tomarán los acuerdos atinentes, en caso de ser afirmativos a la solicitud, se trasladará a la Secretaría del Concejo, para su inmediata notificación al Intendente. Atendiendo a las especiales condiciones de vulnerabilidad de la población solicitante, se podrá convocar a una sesión extraordinaria para conocer el asunto, según lo disponga la normativa municipal atinente a este tipo de sesiones. c) El Concejo decretará la aprobación o improbación de la ayuda, por mayoría calificada. Lo acordado podrá ser recurrido de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Municipal. d) Este proceso tendrá una duración máxima de dieciséis días naturales, contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud, salvo casos especiales debidamente justificados, en que podrá prorrogarse ese término por un plazo igual. e) En caso de que la ayuda sea denegada, será la Secretaría del Concejo Municipal la encargada de notificar al (la) solicitante y de indicar los recursos y plazos que posee para presentar su disconformidad, para lo cual deberá aportar los documentos probatorios adicionales que la fundamenten. A estas solicitudes no les será aplicable la figura jurídica del Silencio Positivo.

Artículo 12. Falsedad en la solicitud. Si en cualquier momento del procedimiento de estudio, trámite o entrega de la Ayuda Temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos, se suspenderá el procedimiento sin importar en qué etapa se encuentre, seguido se comunicará al Concejo Municipal, que a la vez que lo trasladará al Departamento Legal



## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



9

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

vía Acuerdo, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad para que esta dependencia proceda a valorar y emita criterio al respecto ante el Concejo y con copia a la Alcaldía. De no determinarse falta alguna prima facie, se continuará en donde se interrumpió, pero de llegarse al convencimiento pleno de una aparente defraudación contra el Gobierno Local, deberá procederse como en derecho corresponda en esos casos, sea vía Administrativa, Civil o Penal. Si se determina que el (la) interesado(a) hubiese suministrado datos falsos con el fin de obtener el beneficio, automáticamente será anulado todo el trámite y así quedará constando en el respectivo expediente y en el registro que se señala en el

Artículo 13, quedando igualmente dicha persona y su familia (su núcleo familiar directo) imposibilitado para tramitar gestiones posteriores a efecto de obtener ayuda, por hasta un plazo de cinco años. Artículo 13. Dentro del mes siguiente a la concesión de la ayuda que norma este Reglamento, el beneficiario deberá entregar ante la Secretaría del Concejo Municipal, documentos fehacientes que demuestren que el dinero o bienes según el caso, se invirtieron para satisfacer la necesidad generada por el estado de desgracia o infortunio. La Secretaría del Concejo Municipal los incorporada al respectivo expediente y hará los mismos de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima a la fecha de entrega de los documentos. De no presentar quien se beneficie de esta ayuda los documentos, como se menciona en el párrafo anterior, por única vez notificara por los medios idóneos la Secretaria del Concejo al incumpliente, dándole un máximo de tres días hábiles para presentar los respectivos documentos. Sino cumpliere se estará a los que indica el Artículo 12 de este Reglamento en cuanto al procedimiento o proceso a seguir.

Artículo 14. Registro de Ayudas Concedidas. El Concejo Municipal de Distrito de Paquera a través de la Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá un control actualizado donde se registren las ayudas concedidas, donde los expedientes estarán bajo su custodia.

Artículo 15. Principio de Coordinación Interinstitucional. En caso de que un acontecimiento afecte a varias familias del Distrito, el Gobierno Local ayudará a tantos vecinos como lo permitan los recursos disponibles y ejercerá las acciones que estén a su alcance ante las Instituciones del Estado, así como entidades o empresas privadas, a fin de solventar de la mejor manera posible el problema de sus habitantes. Deberá privar entre el Concejo Municipal de Distrito de Paquera y las Instituciones Estatales el Principio de Coordinación Interinstitucional.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



10

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

### **CAPÍTULO III**

#### **De las subvenciones a centros educativos públicos y a organizaciones de beneficencia o bien social.**

Artículo 16. El Gobierno Local está facultada a colaborar en la medida de sus posibilidades por medio de subvenciones en especie, así como en dinero efectivo, a los Centros Educativos Públicos del Distrito y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que demuestran su ayuda desinteresada en beneficio directo de la Comunidad del Distrito de Paquera.

Artículo 17. De los requisitos. Los centros educativos y las organizaciones de beneficencia o bien social del Distrito, que requieran de una subvención del Gobierno Local, deberán hacer su solicitud, en forma escrita, debidamente justificada y reunir los siguientes requisitos: a) Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas al Concejo por las Instituciones u organizaciones interesadas en recibirlas. Solicitudes que deberán presentarse en papel carta, mediante nota en la cual explicarán en forma clara y precisa el objeto y los fines para los que requieren la ayuda. b) Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación de personería y representación correspondiente, con no más de un mes de emitida. c) Mantener los libros legales al día y en orden. d) Tener más de dos años de inscrita como persona jurídica. e) En el caso de las organizaciones de beneficencia o bien social, deberán cumplir con las regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados que dicta la Contraloría General de la República, emitidas mediante circulares número 14299 y 14300 del 18 de diciembre de 2001 y cualquier reforma posterior o adición que emita el ente Contralor en esta materia. f) Adjuntarán al documento de solicitud, lo siguiente: i. Justificación del proyecto. ii. Descripción del bien, obra o servicio solicitado o en su defecto descripción de la obra que planean realizar con la ayuda económica que requieren. iii. Los objetivos y fines que se desean lograr con la misma. iv. En el caso de las ayudas de dinero en efectivo deberán adjuntar un desglose de los bienes y servicios que se adquirirán y su valor. Además, un cronograma tentativo en el que se indique el tiempo estimado en que se ejecutará el bien, servicio u obra. v. Se adjuntarán al documento dos facturas proforma o cotizaciones por materiales y/o servicios que se requieran para ejecutar la obra. vi. El cronograma se solicitará solamente cuando la ayuda sea dinero en efectivo para la realización obras de

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



11

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

mutuo propio. Si se trata de centros de educación, este proyecto deberá venir avalado por la Junta de Educación o Administrativa de la Institución solicitante.

Artículo 18. La subvención que sea aprobada para Centros Educativos, de beneficencia o de servicio social, consistirá en la entrega de cualquier bien, obras o servicio de contenido patrimonial y susceptible de ser estimado, o en su defecto, de dinero en efectivo con las excepciones que expresamente establece el Artículo 71 del Código Municipal, relativo a la donación de bienes inmuebles. La administración adecuada de estos bienes, obras, servicios o dinero en efectivo, según corresponda, será responsabilidad de los directores del centro beneficiado, solidariamente con la Junta de Educación o Administrativa, el representante legal, o la Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 19. Las solicitudes serán dirigidas al Concejo Municipal. Las mismas podrán llegar al Órgano Colegido a través de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, Comisión de Obras, las comunidades y la administración. El Concejo trasladará a la Administración, la solicitud para su estudio y valoración del bien, servicio u obra según el área que corresponda. El estudio que se genera será remitido al Concejo Municipal. El Concejo Municipal será el órgano que en definitiva apruebe o desapruere la subvención solicitado, con fundamento en los dictámenes e informes que le sean remitidos por la Administración, mediante un Acto Administrativo debidamente motivado.

Artículo 20. Una vez satisfecho el procedimiento dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, se remitirá el borrador del Convenio con el expediente respectivo para que sea de conocimiento, análisis y aprobación del Concejo en pleno, para que se tome en firme el acuerdo respectivo por parte del Órgano Colegido, quien mediante acuerdo, facultara a la Administración del Gobierno Local, en la persona de quien ejerza la intendencia, en asocio con el representante legal del centro educativo, de beneficencia o servicio social, para que suscriban el correspondiente Convenio de Cooperación, el cual detallará las obligaciones y derechos de cada una de las partes suscribientes. Para tales fines, deberán las dependencias administrativas municipales relacionadas con el proyecto, integrar el expediente administrativo respectivo, el cual contendrá al menos los requisitos enunciados en el Artículo 17 del presente cuerpo normativo, además de original del acuerdo del Concejo Municipal que apruebe la subvención respectiva, así como el que autorice, al Intendente para firmar el documento relacionado. Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que el solicitante cuente con el permiso respectivo.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



12

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

Artículo 21. En caso de ayudas en dinero en efectivo, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra, la institución beneficiada deberá presentar a la Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Local la liquidación de la ayuda obtenida, a la cual se adjuntarán los comprobantes de las compras o pagos por servicios realizados, todos amparados a documentos fehacientes, de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. En el caso de los centros de educación, este documento deberá venir avalado por el Presidente y el Tesorero de la Junta de Educación o Administrativa respectiva. Toda ayuda dineraria se realizará mediante transferencia electrónica. En caso de ayudas mediante la entrega de bienes, obras o servicios, la Administración se reservará el ejercicio de las labores de vigilancia de que se dispongan a través de la suscripción del correspondiente convenio de cooperación. En todo caso, la Administración del Gobierno Local en coordinación con la Auditoría Municipal deben diseñar y establecer mecanismos necesarios para darle seguimiento a la utilización de las subvenciones de forma que pueda comprobarse que los recursos, obras, bienes o servicios que se asignan se utilicen para los fines solicitados.

Artículo 22. En caso de subvenciones en dinero en efectivo, si durante la ejecución del convenio se advirtiera que las mismas no han sido utilizadas para los fines requeridos, o no lo fueron en los rubros definidos en el proyecto aprobado por el Concejo Municipal, el Gobierno Local podrá en el primer caso suspender o retirar la ayuda y en el segundo exigirle al beneficiario la devolución del monto en efectivo que se le otorgó. Si fuese del caso, el Gobierno Local podrá acceder a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado, cobrando adicionalmente los daños y perjuicios causados. Ello sin perjuicio de las demás potestades estipuladas en el convenio respectivo. Lo mismo será aplicable, en lo que corresponda a las subvenciones relativas a bienes, obras o servicios.

Artículo 23. Para acreditar en sede administrativa el incumplimiento de las condiciones dispuestas en el Convenio correspondiente por parte del centro educativo, de beneficencia o servicio social, se instaurará el Procedimiento a que se refiere el Artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, competencia que será propia de la Administración. El Órgano Director lo nombrará la Alcaldía Municipal.

Artículo 24. Contenido presupuestario. En caso que la ayuda para Centros Educativos Públicos, Organizaciones de Beneficencia o de Servicio Social fuera superior al presupuesto asignado según el Artículo 2 del presente Reglamento, o el mismo ya hubiere sido destinado a uno o más casos, podrá el Concejo Municipal, en casos

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



13

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

**25 DE OCTUBRE 2019**

**N° 267-2019**

calificados, estudiar solicitudes de subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en "Presupuestos Extraordinarios" o en "Modificaciones Presupuestarias", según las posibilidades financieras del Gobierno Local y sin que esto signifique consolidación de ningún derecho subjetivo a favor del solicitante.

Artículo 25. Cuando se pretenda que la solicitud de subvención, sea en efectivo u otros recursos, sea incluida en el Presupuesto Ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el Centro Educativo o la Organización, ante la Intendencia, durante los primeros quince días del mes de Mayo. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el plan de inversión, presupuesto requerido, y el aporte que hará la entidad solicitante en caso de que existiere. Para tal fin, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disposiciones finales y derogatoria.**

Artículo 26. Vigencia de los Informes. La vigencia de los informes y estudios que se realicen según el Artículo 4 del presente Reglamento, para caso de infortunio, desgracia o que según el Artículo 71 del Código Municipal y este Reglamento deban llevarse a cabo, será por el término de un mes. Una vez transcurrido ese plazo deberá efectuarse un nuevo estudio o informe, en la eventualidad de que, por diversas circunstancias, esas ayudas no se hayan entregado.

Artículo 27. Recepción de la ayuda o subvención. Habiéndose notificado a la persona o institución de la decisión del Concejo Municipal de otorgar la ayuda o subvención, al lugar o medio señalado en su solicitud, y transcurrido un mes sin que la persona o institución se apersona a el Gobierno Local a solicitar la ejecución de la misma, deberá la Alcaldía Municipal informar por escrito al Concejo Municipal sobre esa situación, a efecto de que ese dinero sea reasignado a otras ayudas.

Artículo 28. Revocación de la ayuda. En caso de que la Administración Municipal sea informada por los beneficiarios de la asistencia social, que los mismos ya se han provisto de lo que habían requerido, deberá informar en forma inmediata y por escrito al Concejo Municipal, para que se revoque el acuerdo de ayuda tomado por carecer de interés actual.

Artículo 29.-Derogación y vigencia. Este cuerpo normativo deroga cualquier Reglamento que tuviese relación con lo que en este se regula. Rige a partir de su publicación.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



14

ACTA SESION EXTRAORDINARIA

25 DE OCTUBRE 2019

N° 267-2019

### A.1-ACUERDO MUNICIPAL.

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR:** El Concejo Municipal de Distrito de Paquera **ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes EL REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.**

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las trece horas y treinta y cinco minutos.

\_\_\_\_\_  
Eduardo González Sánchez  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
Lidieth Angulo Fernández.  
Secretaria del Concejo

Laf.